



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/416

03/08/2016

1889

AUTOR/A: LUCIO CARRASCO, María Pilar (GS); SÁNCHEZ AMOR, José Ignacio (GS); PÉREZ DOMÍNGUEZ, María Soledad (GS); RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que en las negociaciones que la Unión Europea aborda con países terceros para establecer un marco de protección bilateral en materia de indicaciones geográficas, quien impulsa la negociación es la Comisión Europea. En tal contexto, el papel de las administraciones nacionales queda ciertamente limitado, normalmente en el contexto de consultas, en cuyo marco no hay seguridad de que las posiciones nacionales sean necesariamente tenidas en cuenta.

Por otro lado, hay muchos países en el mundo que son reticentes o incluso contrarios, como es el caso de Estados Unidos (EEUU), a la implantación de un sistema de protección de indicaciones geográficas (IIGG) similar al de la Unión Europea y reticentes a otorgar protección a IIGG europeas, las cuales, en la práctica y en bastantes casos, son utilizadas indebidamente, o directamente usurpadas, por los nacionales del país tercero.

No cabe duda que lo deseable sería la inclusión de listas completas de IIGG en los acuerdos comerciales en lugar de listas cortas y esa es la posición de partida de la Administración española.

En todo caso, la experiencia en las negociaciones en la materia dicta que la insistencia en listas largas llevaría al rechazo de cualquier discusión en materia de IIGG.

En estas circunstancias, las listas cortas son una alternativa más realista en el sentido de que aseguran, al menos, la protección de las denominaciones más representativas, bien por su volumen de exportaciones, por su conocimiento en el país de destino, lo cual supone un riesgo de su usurpación, o por otros motivos.

Por su parte, el Gobierno, a través del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, además de considerar las condiciones expuestas anteriormente, da especial relevancia al criterio económico, como la presencia o las posibilidades de venta del producto protegido por la IG en el país de destino, además de buscar la diversidad en la oferta española.

En el caso de EEUU, incluso la protección de las IIGG incluidas en la lista corta está siendo particularmente difícil, por la resistencia que muestran las autoridades americanas a abordar las condiciones prácticas de la protección de las IIGG en el marco del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversiones (TTIP).

Madrid, 7 de diciembre de 2016